



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE COPORAQUE

CAPITAL HISTORICA DE LA NACION K'ANA

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"



ACUERDO DE CONCEJO N° 01-2019-CM-MDC-E/C

Coporaque, 11 de enero del 2019.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE COPORAQUE-PROVINCIA DE ESPINAR- DEPARTAMENTO DEL CUSCO

VISTO:

En Sesión Ordinaria N° 01 de Concejo Municipal de fecha 10/01/2019, bajo la convocatoria y presidencia del Alcalde de la Municipalidad Distrital de Coporaque Prof. Edilberto Compañocca Checco, y contando con la asistencia de los señores regidores Tec. Wilber Hanco Surco, Sra. Isabel Cruz Machacca, Tec. Edgar Mollo Thea, Sr. Rufo Llocle Ccama y Sr Vidal Huayhua Yauri, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la -Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680, en concordancia con lo establecido en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades -Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la constitución política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, los Acuerdos de Concejo son Normas Municipales que regulan los actos de gobierno, emitidos por el Concejo Municipal en base a la potestad exclusiva que tienen las Municipalidades de emitir normas en el marco de sus competencias, en observancia a lo prescrito en el Art. 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, Asimismo se estipula en el Art. 41° de la glosada Norma Legal, que: "Los acuerdos son decisiones, que toma, el concejo, en asuntos específicos de interés público, vecinal, o interinstitucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o normal institucional;

Que, la Ley N° 28212 dispone en su Segunda Disposición final, que mediante Decreto Supremo, se establecerá el rango de posibles remuneraciones en función de la población electoral de los Gobiernos Regionales y Locales, dentro de cuyos términos los Concejos Regionales y Concejos Municipales decidirán la remuneración mensual de sus presidentes y alcaldes, de igual manera dispone el artículo 4° literal e) de la Ley 28212;

Que, los ingresos por todo concepto de los Alcaldes provinciales y distritales deben fijarse en función de la Unidad de Ingreso del Sector Público-UISP, en el marco del Decreto de Urgencia N° 038-2006, que modifico la Ley 28212;

Que, mediante D.S. N° 025-2007-PCM, de fecha 22 de marzo del 2007, el que el Poder Ejecutivo dicta medidas sobre los ingresos por todo concepto de los Alcaldes, la misma que establece el rango de niveles posibles de remuneración en función de la población electoral de los Gobiernos Regionales y Locales, dentro de cuyos términos los Concejos Municipales y Regionales decidirán la remuneración mensual; este mismo Decreto Supremo ha adjuntado un anexo que determina la escala, población electoral, el máximo de UISP, así como el ingreso máximo por todo concepto de Alcalde correspondiente, sin embargo debe tomarse en cuenta la población electoral de su circunscripción y otros; esa mismo este cuerpo normativo en su Art. 5 establece que las dietas que corresponden percibir a los regidores municipales, en ningún caso pueden superar 30% de los ingresos mensuales por todo concepto del Alcalde correspondiente; así mismo indica que el Registro Nacional Identificación y Estado Civil-Distrito Coporaque, para el año 2018 ha considerado como electores hábiles a 10430 ciudadanos, el mismo que de acuerdo a la escala establecida por la norma, para el caso del Alcalde de la Municipalidad Distrital de Coporaque, la escala es la XIII, el rango de la población electoral es desde 10001-20000, el número máximo de UISP es de 1,25 y por consiguiente el ingreso máximo mensual por todo concepto-IMMC, del Alcalde Distrital de Coporaque es de S/ 3250.00 Nuevos Soles; y de acuerdo al Art. 5 del indicado D.S. N° 025-2007-PC, las dietas que corresponden percibir a los Regidores Municipales, por sesión efectiva en cada mes en ningún caso pueden superar en total el 30 % de los ingresos mensuales por todo concepto del Alcalde, siendo así corresponde percibir a cada Regidor del Concejo Municipal de Coporaque es S/ 975.00 nuevos soles;

Que, en la estación Orden del Día de la Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 1 de fecha 10/01/2019, en el cual se pone a consideración del pleno de concejo municipal los ingresos por todo concepto del Alcalde y Regidores de la Municipalidad Distrital de Coporaque, luego de leído los documentos señalados en los considerandos anteriores, después de amplio análisis y sustentado por el Asesor Legal de la Municipalidad Distrital de Coporaque, finalmente el pleno del concejo municipal y estando dentro del plazo legal establecido, decide tomar el presente acuerdo;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE

CAPITAL HISTORICA DE LA NACION K'ANA

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"



Que, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, La Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, D.S. N° 025-2007-PCM, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones, con el voto por **UNANIMIDAD** del Pleno del Concejo:



ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR, la remuneración del Alcalde y dieta de los Señores Regidores de la **Municipalidad Distrital de Coporaque**, en aplicación del D.S. N° 025-2007-PCM, el mismo que se encuentra en la escala XII, con una población electoral de la circunscripción de la Municipalidad Distrital de Coporaque es de 10430 electores, con índice de población electoral de 0.0529, correspondiéndole un sueldo por población electoral de S/ 3250.00 Nuevos Soles, siendo la dieta que percibirá los señores regidores la suma de S/ 487.50 Nuevos Soles, por asistencia efectiva a cada Sesión Ordinaria de Concejo Municipal, con un máximo de dos sesiones ordinarias al mes que hacen un total de S/ 975.00 Nuevos Soles, monto que equivale al 30 % de la remuneración mensual del alcalde.



ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Oficina de Planificación y Presupuesto, para que realice las modificaciones presupuestarias respectivas, conforme a Ley.



ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Oficina de Imagen Institucional y la Unidad de Abastecimiento, efectúen la publicación en el Diario Judicial de la Ciudad del Cusco y en un lugar visible de la Municipalidad, y la Oficina de Tecnología de la Información, efectúe la publicación en el portal de transparencia de la Municipalidad, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO CUARTO.- TRANSCRIBIR, el presente Acuerdo de Concejo a la Gerencia Municipal, Oficina de Planificación y presupuesto, Subgerencia de Administración y Finanzas, a la oficina de Imagen Institucional, Unidad de Abastecimiento, Oficina de Tecnología de la Información, para su conocimiento, cumplimiento, publicación y difusión, bajo responsabilidad.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

- C C
 - Alcaldía
 - G M
 - O A F
 - 5 Regidores
 - O P P
 - U A
 - O I I
 - Archivo
- ECC/amp



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE

Aldo Romeo Nuñanca Puma
 SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE

Lic. Edilberto Campanaca Checco
 DNI 24872080
 ALCALDE GESTIÓN 2019-2022